

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ “EL TRIBUNAL ELECTORAL”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, Y POR LA OTRA PARTE, LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “LA CONSEJERÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. ADRIAN SERRANO BARRIENTOS, CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE; QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, MISMAS QUE SUJETAN SU COMPROMISO CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1. DECLARA “EL TRIBUNAL ELECTORAL”:

1.1. Que es un órgano especializado en materia electoral con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; cuenta con personalidad legal para celebrar contratos y convenios, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c), párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 621, 622 y 623 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 1o., 2o., 7o., 12, fracción XXI, y numerales 18, fracción VII, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; 22, fracción XXVII, y 31, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

1.2. Que entre las funciones del órgano jurisdiccional local en materia electoral, se encuentra ser garante de que los actos y resoluciones electorales se sujeten a los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad, ello de conformidad con los artículos 14, párrafo último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como 3o., y 622 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; así mismo, garantizar y proteger los derechos político-electorales de la ciudadanía, observando en todo momento los principios constitucionales de paridad, igualdad y equidad de género, conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

1.3. Que su funcionamiento se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por los tratados e instrumentos internacionales firmados y ratificados por México, por la Constitución Política del Estado de Campeche, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; así como por la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; el Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables en la materia.

1.4. Que cuenta con personalidad jurídica y capacidad legal para suscribir el presente convenio, así como con el personal, equipos e infraestructura necesaria para afrontar los compromisos derivados del mismo, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción IV, inciso c),

párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 88.1 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 29, fracción II: 30, 31 y 32 del Código Civil del Estado de Campeche; 2, párrafo primero y 625 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numerales 12, fracción XXI de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, 22, fracción XXVII, y 31, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

1.5. Que se encuentra representado en este acto por el Dr. Francisco Javier Ac Ordóñez, en su carácter de magistrado presidente de **"EL TRIBUNAL ELECTORAL"**, quien manifiesta estar facultado por el Pleno de **"EL TRIBUNAL ELECTORAL"**, y cuya personalidad se encuentra debidamente acreditada por ser un hecho público y notorio, y por el Mtro. David Antonio Hernández Flores, en su carácter de Secretario General de Acuerdos del propio tribunal electoral, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 18, fracción VII, y 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Campeche y numerales 22, fracción XXVII, y 31, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

1.6. Que, para los efectos de este instrumento, **"EL TRIBUNAL ELECTORAL"** señala como su domicilio legal en la Avenida López Mateos, número 74, barrio de San Román, Código Postal 24040, San Francisco de Campeche, Campeche.

II. DECLARA "LA CONSEJERÍA".

II.1. La Consejería Jurídica del poder Ejecutivo del Estado de Campeche, es una dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada, de conformidad con los artículos 22, apartado B, fracción I y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche y 1 del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, tiene a su cargo, entre otras atribuciones, la de proporcionar asistencia jurídica a la Gobernadora del Estado en los actos propios de su investidura que así lo requieran; brindar apoyo técnico jurídico a la Gobernadora del Estado, en la elaboración de sus iniciativas de ley que deban ser enviadas al Congreso del Estado, así como los reglamentos, acuerdos, convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que la o el Gobernador considere necesarios; revisar los proyectos de reglamentos, acuerdos, decretos y demás instrumentos jurídicos que firme la o el Gobernador, y los que generen obligaciones para el Estado y, en su caso, visarlos; así como coordinar las acciones en materia jurídica que se implementen en la Administración Pública Estatal, así como establecer los criterios jurídicos que aplicarán las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

II.2 Que, con fecha primero de octubre de 2025, el Mtro. Adrián Serrano Barrientos fue designado Consejero Jurídico, mediante nombramiento expedido por la Licda. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche.

II.3 Que, el Mtro. Adrián Serrano Barrientos, Consejero jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, cuenta con las facultades para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 4 párrafo segundo, 13 fracción IV, 15 y 22 apartado B, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y artículo 11 fracción XX del Reglamento Interior de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, que estipula que los titulares de los organismos centralizados, quedan

facultados para que, en representación del Estado, suscriban dentro del ámbito de sus atribuciones Convenios y Acuerdos de coordinación, colaboración, concertación y demás actos afines con las autoridades federales, con otras Entidades Federativas, con los Municipios del Estado, con las Entidades Paraestatales, federales, Estatales y Municipales, con las Empresas productivas del Estado, de propiedad Federal o de la Administración Pública Estatal, y con los organismos Constitucionales Autónomos Federales y Estatales, así como con personas físicas o morales, de carácter público o privado.

II.4 Que, para fines y efectos legales del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en Calle 10b Núm. 181 entre 45a y 45b, Barrio de Guadalupe, C.P. 24010, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, y con Registro Federal de Contribuyentes GEC950401659.

3. DECLARAN AMBAS PARTES:

3.1. Que el presente convenio tiene como propósito formalizar acciones de colaboración en materia académica, para que **“LAS PARTES”**, de manera conjunta, contribuyan a la satisfacción de los objetivos institucionales.

3.2. No existen vicios del consentimiento que puedan invalidar este acto, de conformidad con los artículos 1699, fracción I, 1700, fracción II, y 1717 del Código Civil del Estado de Campeche, 1794 fracción I, 1795 fracción II y 1812 del Código Civil Federal

3.3. Que **“LAS PARTES”** reconocen sus respectivas personalidades y están de acuerdo en sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases y mecanismos de colaboración entre **“LAS PARTES”**, a efecto de desarrollar, de manera conjunta y dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones, programas y actividades académicas, de estudio, investigación, capacitación y actualización en materia jurídica, así como conferencias, coloquios, simposios, talleres, cursos, diplomados y demás actividades afines que resulten de interés institucional, dirigidos al personal de **“LAS PARTES”**, a los integrantes de la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche y al personal adscrito a las áreas jurídicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con la finalidad de fortalecer sus conocimientos y capacidades para el desempeño de sus funciones.

Las actividades que se realicen al amparo del presente instrumento deberán guardar relación con las atribuciones y fines institucionales de **“LAS PARTES”** y estarán sujetas a la disponibilidad de recursos humanos, materiales, técnicos y presupuestales de cada una de ellas.

SEGUNDA. OPERACIÓN Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

“**LAS PARTES**” se sujetan a los siguientes mecanismos de operación y obligaciones, los cuales son enunciativos, más no limitativos, y por ello se comprometen a:

- A) Proporcionar y facilitar los medios que permitan la realización de las actividades académicas, de capacitación, actualización, investigación y difusión jurídica que previamente convengan.
- B) Brindar, de acuerdo con su disponibilidad, sus inmuebles con el respectivo mobiliario, con la finalidad de que sean utilizados conjuntamente para la realización de las actividades académicas y de capacitación que pacten.
- C) Difundir los programas y actividades académicas, de capacitación y actualización que acuerden, así como promover la participación de su personal. Por su parte, “**LA CONSEJERÍA**” difundirá dichas actividades entre los integrantes de la Comisión de Estudios Jurídicos del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche y las áreas jurídicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y coordinará, por conducto de su enlace institucional, las solicitudes de participación, conforme a los cupos, requisitos y condiciones previamente acordados por “**LAS PARTES**”.
- D) Intercambiar información, materiales académicos, publicaciones y demás documentos de carácter jurídico que resulten de interés común, siempre que su naturaleza y las disposiciones jurídicas aplicables permitan su intercambio;

La ejecución de las actividades previstas en esta cláusula no implicará, por sí misma, la obligación de “**LAS PARTES**” de efectuar erogaciones, transferencias de recursos o asumir compromisos de naturaleza financiera.

TERCERA. RESPONSABLES.

Para la coordinación, vigilancia, seguimiento y el cumplimiento de las obligaciones y derechos contraídos a través de la firma del presente convenio, “**LAS PARTES**” acuerdan designar a una persona responsable por cada institución, quien tendrá a su cargo la planeación, organización, coordinación, supervisión, seguimiento y evaluación de las actividades y programas que se desarrollen al amparo de este instrumento. Para tal efecto:

- “**EL TRIBUNAL ELECTORAL**” nombra al Mtro. David Antonio Hernández Flores, en su carácter de Secretario General de Acuerdos, con correo electrónico *sga@teec.mx* y número telefónico (981) 1166 825, extensión 109.
- “**LA CONSEJERÍA**” a la Mtra. Adriana Enríquez Cu, en su carácter de Directora de Coordinación y Control de Gestión de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, con correo electrónico *consejeriajuridica@campeche.gob.mx* y número telefónico (981) 8162 021, extensión 50303.

La designación de las personas responsables podrá modificarse mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte, sin que para ello resulte necesaria la celebración de convenio modificatorio.

Las personas responsables designadas en esta cláusula no estarán facultadas para modificar el objeto, vigencia, obligaciones, condiciones económicas o cualquier otro elemento sustantivo del presente instrumento.

CUARTA. FINANCIAMIENTO.

“**LAS PARTES**” acuerdan que la celebración del presente Convenio no implica, por sí misma, transferencia de recursos ni la generación de obligaciones de carácter financiero entre ellas.

Los gastos, costos y, en su caso, honorarios que se originen con motivo de las actividades que se desarrollen al amparo del presente instrumento serán acordados previamente por “**LAS PARTES**”, de conformidad con la disponibilidad presupuestal de cada una de ellas y con las disposiciones jurídicas, administrativas y presupuestarias que les resulten aplicables.

En caso de que para la realización de alguna actividad se requiera la aportación de recursos económicos, la contratación de servicios o cualquier otra erogación, ésta deberá contar previamente con las autorizaciones correspondientes y, cuando resulte procedente, formalizarse mediante el instrumento jurídico respectivo.

Asimismo, “**LAS PARTES**” podrán gestionar recursos ante terceros para el desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, siempre que ello se realice de común acuerdo y con apego a la normativa aplicable.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL.

El personal que intervenga en la realización objeto del presente convenio mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la institución respectiva; por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considerará como empleador o patrón solidario o sustituto.

SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por los daños o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, de las actividades que prevé el presente instrumento, así como otras ajenas al mismo, como por paro de labores académicas o administrativas; en el entendido de que una vez superados estos últimos, se reanudarán las actividades en la forma y términos previstos por “**LAS PARTES**”.

SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.

“**LAS PARTES**” manifiestan que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que realizarán las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

Las dudas o controversias que se susciten con motivo de su interpretación, ejecución o cumplimiento serán resueltas de común acuerdo entre **"LAS PARTES"** y, en caso de subsistir diferencias irreconciliables, se someterán a la jurisdicción de los tribunales competentes del Estado de Campeche, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

OCTAVA. VIGENCIA.

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y permanecerá vigente hasta el 15 (quince) de septiembre de 2027 (dos mil veintisiete).

Cualquiera de **"LAS PARTES"** podrá darlo por terminado anticipadamente mediante aviso por escrito dirigido a la otra parte, con cuando menos sesenta días naturales de anticipación, procurando que dicha terminación no afecte las actividades, programas o proyectos que se encuentren en ejecución.

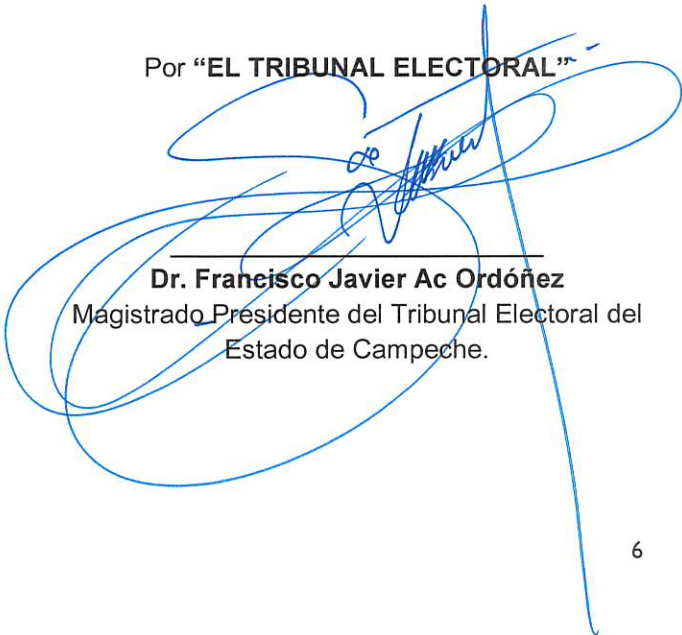
Los programas, proyectos y actividades que se acuerden al amparo del presente instrumento deberán desarrollarse dentro de su periodo de vigencia y concluir, en todo caso, a más tardar el 15 (quince) de septiembre de 2027 (dos mil veintisiete), salvo que **"LAS PARTES"**, mediante el instrumento jurídico correspondiente y previo acuerdo por escrito, determinen lo conducente respecto de su continuidad.

"LAS PARTES" manifiestan que, en el presente convenio, no existe dolo, ni mala fe, dado que tiene como único objetivo la colaboración académica en beneficio de ambas partes.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de San Francisco de Campeche, capital del Estado del mismo nombre, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

FIRMANTES:

Por **"EL TRIBUNAL ELECTORAL"**

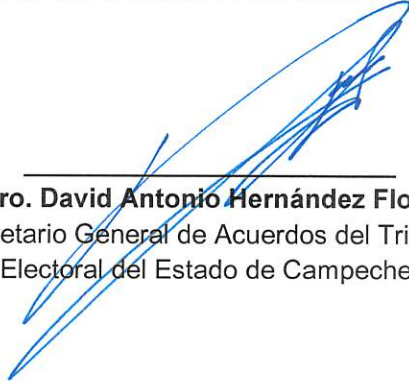

Dr. Francisco Javier Ac Ordóñez
Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del
Estado de Campeche.

Por **"LA CONSEJERÍA"**


Mtro. Adrián Serrano Barrientos
Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del
Estado de Campeche.

TESTIGOS:

Por "EL TRIBUNAL ELECTORAL"



Mtro. David Antonio Hernández Flores
Secretario General de Acuerdos del Tribunal
Electoral del Estado de Campeche.

Por "LA CONSEJERIA JURÍDICA"



Mtra. Adriana Enríquez Cu
Directora de Coordinación y Control de Gestión
de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del
Estado de Campeche.